

[illegible]

[illegible]

della en forma anexo el Sr. Lendo testigos Pedro Ladoron
de Suebana Viz. del lugar de Santa Bernandino Horta
de Cadabro y Joseph Antonio de Calleja Moradores en esta Cui
y el otro que aguen go el Sr. de la fuente lo firmo = Pedro Gonzalez
de la fuente = ante mi fran. de D. eton.

En la dicha Ciudad del D. de la dicha dia Cinco de Junio
gano arruado y el Sr. de la fuente no fue el que el men y pre
sontado por Pedro Lopez del Olivar Viz. del lugar de Mo
nasterio y en esta probado por el dicho don alcaide ordinario
de esta Cui y la causa de deposito ante el dho. otorgada por
Pedro Gonzalez de la fuente Viz. y May. Bolsero de esta
Ciudad de la Cui a Don Diego Hurtado de Mendoza Ocurro
de esta dicha Cui en Suplico en el qual dho. estaba Cui y prebo
de otorgar Carta de pago y redencion del dho. que se pue
en los autos esto les pongo de que dho. fran. de D. eton.

En la Ciudad de la dicha a los dichos Cinco de Junio yano de
mil e ses y siete y nueve ante mi el dicho Sr. de la fuente
escriben por esta presente Don Diego Antonio Hurtado de Men
dora Viz. de esta dicha Cui como su poder. Gobernador de la dicha
Mayorazgo fundado por el conde de Don Diego Hurtado de
Mendoza su abuelo Cavallero del haurto de San Martin
y Dona Ana del Onda su mujer y de juntos y de la dicha
Comenda de la neppose por Don Su. Hurtado de Mendoza
Cavallero del haurto de Santiago Viz. que fue del lugar de
Manrique y de que Pedro Lopez del Olivar Ocurro del lugar
de Monasterio y en Com. principal Prudencio Lopez de
Olivar Viz. de la misma lugar de Manrique de que chano y
Catalina Lopez del Olivar su mujer Viz. de esta

dicha Ciudad como sus padrones llanos y principales pagadores
Juntos y de man común y m solidum otorgaron en su favor
una escrup de censo de veinte y quatro ducados de prin
cipal del dho y fute de Santa alonso por testimonio
de su Antmo de Matudana. E a numero desta dha
Ciu en fecha en ella abuntes fute dias de Ayres de Mayo
bre del año pasado de mill su y setenta y ocho a quenta ne
ven serrenne y a ora por ser el dho Censo videra
ble y devesse depositar mediante los Conules y Mayordomo
Adicho Pedro Lopez del Villarri acau Carportalago
Haber foron de dho Censo = o dia de la fecha de tal
acho con signacion y deposito del dicho Censo de quenta
contra ducados de principal en el dho con man con fute
del dho del dho de sus peditos por paga de redimund
ante el Alcal de los dineros desta dha Ciu y por sumer
red a sido nombrado p depositario Pedro Gonzalez
de fuente Oco desta dha Ciu y May Polica de la
quien havendo sido si fado de haupado y otorgado el
Censo de deposito por testimonio de mill edicho de gtr de sele
notificado asimismo por lo qual es la obligacion de dar
Carta de pago por el dho de uniso = alrigo con
fempauer deuido del dho Pedro Lopez del Villarri
dho Oco y don R de el dho de los Conules del dho
Censo hasta el dia de la fecha de los quales se dio por content
y otorgado a voluntad y por que de presen no parese suen
dha Penun las Leyes de supruena de m y en pao y de m
del dho por lo qual con rentandose como de veinte con dho
depoite y paga del dicho Censo y de ducados de prin

Copia otorga Carta de pago y finqueto de redempcion de
dichos censos principal y redimido al dicho Pedro Lopez de Mi-
corri y sus herederos y subenores y obligo con su propia
y buena presente y futura que son bien pagados y devueltos
y que no sean bueltos a pedir otra vez pena de los bolu y restituir
Con las costas y danos que se le siguieren y Recuerden
en sual de Redempcion de y en sual de la dicha en su
de Censo por Dora y cancedada y denuncian valor de dicho
y por la primera y cumplim^{to} obligo a pagar y Cuentas
muebles y raves hauidos y por hauidos y los del dicho Censo
y mayorazgo y obligo a quien principal del dicho censo segun
pondra en aver a favor del dicho Censo como es de su
obligacion y de lo que des mui a las Justicias y Jueces
de su Magestad y competentes de quales que partes quierian
y desta Causa puedan y denuncian concur al Jundicion
de las quales se someto y renuncio a su propio do mi
Celo y Verdad y la ley se combinen al Jundicion ora
num Judicium para que le compelen y apremien a todo
lo Refendo por lo de Cien de dicho y Cien mas a su
y como por Sentencia de fin suya de suer Com
petense a su instancia dada con entrada y no apelada
porada en autoridad de Cosa Juzgada Sobre que se
nunca con leyes de su favor con la general del dicho
en forma entremiso y forma del que lo que
ante mi el dicho es suado testigos Juan Ante
nos de Manzana de Anunio de barindad
Pedro la don de Puebla Verino de barindad y Joseph

Animo de Colla mador Cerebun yoloran de
 qui tod ^{do} do fa conoza e forme = Don Dny. An
 Tomo Hurtado e Mendoza Canoni San del Otonu =
 e Lo Coto Grand de conu. si deffer vto sena
 e con de los dno de la unidad de la via presente
 fri al que dize en fee dullo prigni Irimo
 en to binomio  de la vidad

Pandemonium

1. *La loi de l'homme est de se faire un bien de son mal.*
 2. *La loi de l'homme est de se faire un bien de son mal.*
 3. *La loi de l'homme est de se faire un bien de son mal.*
 4. *La loi de l'homme est de se faire un bien de son mal.*
 5. *La loi de l'homme est de se faire un bien de son mal.*
 6. *La loi de l'homme est de se faire un bien de son mal.*
 7. *La loi de l'homme est de se faire un bien de son mal.*
 8. *La loi de l'homme est de se faire un bien de son mal.*
 9. *La loi de l'homme est de se faire un bien de son mal.*
 10. *La loi de l'homme est de se faire un bien de son mal.*